

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 65

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE DON RICARDO ARIAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05421

Publicada el: 22-12-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.463

Rollo: 96

Posición: 832

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 22 DE DICIEMBRE DE 1928

NUMERO 5421

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: El Oficio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Miraflores Arosemena, N.º 2.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 64 de 1928, de 17 de Diciembre, por la cual se adicionan y reforman los artículos 19, 30, 31 y 32 de la Ley 19 de 1923.....	18611
Ley 65 de 1928, de 18 de Diciembre, por la cual se honra la memoria de don Ricardo Arias.....	18611
Ley 66 de 1928, de 18 de Diciembre, sobre honores a la memoria del General Anibal Gutiérrez Viquez.....	18612
Ley 67 de 1928, de 18 de Diciembre, por el cual se aprueba con modificaciones, el Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Justicia y el señor José M. de Zubela, Instructor Militar del Cuerpo de Policía de la República.....	18612

Ley 65 de 1928, de 18 de Diciembre, sobre honores a la memoria de don Ricardo Arias..... 18611
 Acto Legislativo de 1923, de 15 de Diciembre, por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución Nacional..... 18613

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 210, de 14 de Diciembre de 1928..... 18614
 Resolución número 211, de 14 de Diciembre de 1928..... 18614
 Resolución número 212, de 14 de Diciembre de 1928..... 18614
 Resolución número 213, de 14 de Diciembre de 1928..... 18614
 Resolución número 216, de 19 de Diciembre de 1928..... 18614

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 18614
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18614
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18615
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18615
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18615
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18615

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1928..... 18615
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1928..... 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1928..... 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Diciembre de 1928..... 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1928..... 18616
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1928..... 18617
 Avisos Oficiales..... 18617
 Edictos..... 18617

PODER LEGISLATIVO

LEY 64 DE 1928

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se adicionan y reforman los artículos 1º y 4º y se derogan los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 19 de 1923.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El que haga uso ilícito de sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina, etc., o que hayan adquirido la calidad de venenosas por su mezcla, alteración o corrupción incurrirá en la pena de dos a cinco años de reclusión.

Artículo 2º Derógase el artículo 3º de dicha Ley.

Artículo 3º De las infracciones de la presente Ley conocerán en primera instancia los Jueces de Circuito, quienes se ceñirán al procedimiento establecido en el Libro III del Código Judicial y a las demás disposiciones de carácter general que fueren pertinentes.

Parágrafo. Los sindicados de esta clase de delitos podrán prestar fianza de cárcel segura para obtener su libertad provi-

sional, la cual no será menor de quinientos balboas (B. 500.00) ni mayor de mil balboas (B. 1000.00).

Artículo 4º Quedan derogados los artículos 6º y 7º.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 65 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de don Ricardo Arias.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día siete del mes de Marzo de 1927 murió en esta ciudad el señor don Ricardo Arias;

Que el señor Arias fué factor importante en la fundación de la República de Panamá;

Que su alta inteligencia; su experiencia en los asuntos públicos y su acendrado patriotismo, sirvieron eficazmente en los Consejos de la Junta de Gobierno que organizó la Nación;

Que ejerció, entre otros puestos públicos, los de Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores del Primer Presidente de la República y representó dignamente al país como Ministro Plenipotenciario en Washington;

Que por la integridad de su carácter y sus servicios al país, se hizo acreedor a la admiración de la Patria, a quien honró con el ejercicio de sus grandes virtudes públicas y privadas,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte de don Ricardo Arias, reconoce sus grandes merecimientos, lo declara benemérito de la Patria, en grado eminente, y recomienda su patriotismo y sus virtudes a la veneración del pueblo panameño.

Artículo 2º Un retrato al óleo de don Ricardo Arias se colocará en el salón principal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º Para atender al gasto que demande el artículo anterior, destínase la suma de quinientos (B. 500.00) balboas los cuales se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 66 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

Sobre honores a la memoria del General Aníbal Gutiérrez Viana.
La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es un deber patriótico honrar la memoria de los ciudadanos que contribuyeron de manera eficaz y activa en la Independencia del Istmo en el año de 1903;

Que el General Aníbal Gutiérrez Viana contribuyó positivamente al movimiento de secesión de nuestra República de Colombia, manteniendo junto con el General Huertas la disciplina del ejército en los momentos más álgidos, y más tarde comandando las fuerzas que se despacharon al Darién a defender nuestras fronteras de la invasión Colombiana; y

Que por un olvido involuntario la memoria del General Aníbal Gutiérrez Viana no ha sido honrada, y que ahora con motivo de las Bodas de Plata de nuestra independencia, la Nación puede reparar este olvido.

DECRETA:

Artículo 1º: La República reconoce y aprecia los servicios prestados por el General Aníbal Gutiérrez Viana, a la causa de la independencia de nuestra República, y recomienda sus virtudes cívicas a la veneración y gratitud de los panameños.

Artículo 2º: Inclúyase el nombre del General Aníbal Gutiérrez Viana en la lista de los próceres eminentes de nuestra República.

Artículo 3º: Ordénase el traslado de sus restos de la ciudad de Bocas del Toro al cementerio Amador, y eréjirle en el mismo un monumento que perpetúe su memoria.

Artículo 4º: Vótase una partida de mil (B. 1000.00) balboas para sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo 3º de esta Ley, la cual se incluirá en el actual Presupuesto.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo se encargará de darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de esta Ley.

Dada en Panamá a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 67 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba, con modificaciones, el Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Justicia y el señor José M. de Zulueta, Instructor Militar del Cuerpo de Policía de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase el Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Justicia y el señor José M. de Zulueta, Instructor Militar del Cuerpo de Policía de la República, con las mo-

dificaciones que más adelante se expresan. Ese contrato dice así:

CONTRATO NUMERO 20

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y José M. de Zulueta, en su propio nombre, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista hemos convenido en celebrar el siguiente contrato: El Contratista se obliga:

Primero. A servir al Gobierno de la República como Instructor General Militar del Cuerpo de Policía Nacional y de la Caballería por el término de cuatro años contados desde el primero de Octubre del año en curso.

Segundo. A dar instrucción a la Policía en general, cualquiera que sea su número y lugar de acantonamiento, en todo lo que se relacione con instrucción militar y manejo y uso de armas blancas y de fuego. Al efecto, de acuerdo con el Comandante Primer Jefe, señalará los días y horas que estime oportunos, tanto para los ejercicios de la Caballería como de la Infantería, y asimismo los viajes que deba efectuar a las diferentes Secciones de la República para dar en ellas la necesaria instrucción militar y de armas.

Tercero. A introducir en la Policía Nacional aquellas mejoras que a su juicio sean necesarias para un mejor servicio y para mantener la organización y disciplina del Cuerpo, de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo dadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia o por conducto del Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Cuarto. A señalar días especiales para la instrucción de los Oficiales, a la que estarán obligados a asistir todos los que estén francos.

Quinto. A organizar el servicio montado de la Policía en el interior de la República, para lo cual se compromete a presentar a la Secretaría de Gobierno y Justicia un proyecto de organización de este servicio.

Sexto. A tomar el mando de la Caballería o de otras fuerzas cuando circunstancias excepcionales lo requieran y el Gobierno se lo ordene, salvo que se trate de paradas, desfiles y otros actos análogos.

Séptimo. A preparar las fuerzas de la Policía Nacional, tanto de Infantería como de Caballería, para paradas, desfiles etc. Estos actos le serán comunicados con la anticipación necesaria y por escrito, explicándole el objeto de los mismos para que pueda preparar las fuerzas con arreglo al ceremonial del caso:

Octavo. Como Instructor de la Caballería, a tener bajo su mando y a sus inmediatas órdenes el escuadrón. Será de su exclusiva incumbencia la organización interna del mismo, previa la aprobación de sus inmediatos superiores. Será responsable directo del servicio que preste dicho escuadrón, el cual ordenará y se lo comunicará por escrito al Comandante Primer Jefe, obligándose el Contratista a darle fiel y estricto cumplimiento.

Noveno. A elegir entre los individuos del Cuerpo los que crea convenientes por sus condiciones físicas y morales para cubrir las bajas que ocurran en el escuadrón.

A imponer los arrestos, correctivos e incluso la separación del escuadrón, a los individuos que cometan faltas, que perjudiquen el servicio o la disciplina del mismo, todo lo cual lo solicitará por conducto del Comandante Primer Jefe a quien incumbe decidirlo en vista de las pruebas expuestas.

Décimo. A proponer a la Secretaría de Gobierno y Justicia a los Oficiales, clases y Agentes que por sus buenos servicios, comportamiento y disciplina, sean merecedores a un ascenso o recompensa.

Undécimo. A dar parte por escrito, diariamente, al Comandante Primer Jefe de las novedades ocurridas en el escuadrón, estado del ganado, armamento, etc.

El Gobierno, por su parte, se obliga:

Primero. A pagarle al contratista un sueldo líquido de doscientos cincuenta balboas mensuales, a partir del primero de Octubre del año en curso.